

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GIAM-004

ESTADO No. 004

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	05/01/2022	VSC N.º 1	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC 002 del 05 de enero de 2022 y dar traslado al titular minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	GRAVAS FILAURI S.A.	12/01/2022	GET N.º 1	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos, presentado para el aumento en la producción dentro del Contrato de Concesión No. 13475X , quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 002 del 5 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto. 58,3824 hectáreas acorde al RMN. Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. Fecha efectiva estimación de Recursos: 13 de abril de 2021. Recursos Medidos, Indicados e Inferidos: Recursos Medidos: 673.297.07 m³ (Gravas), 456.462.93 m³ (Arenas) Recursos Indicados: 2’057.704.41 m³ (Gravas), 1’399.188.26 m³ (Arenas) Recursos Inferidos: 730.524.49 m³ (Gravas), 517.001.61 m³ (Arenas) Reservas Probadas y Reservas probables. Reservas probables de 1.325.100 m3, dividido en (60%) para Gravav equivalentes a 795.060 m3 y (40%) de Arenas equivalentes a 530.040.m3 Fecha efectiva estimación de Reservas: octubre 2021 Mineral o minerales a explotar: Materiales de construcción - Gravav y Arenas. Total, Frentes: Un frente (1) general, dividido en 10 niveles acorde a diseño de explotación por bancos escalonados descendentes y a lo presentado en el plano de secuenciamiento minero. Sistema de Explotación. Cielo abierto por bancos escalonados descendentes cota máxima de 2620.61 m.s.n.m y cota mínima nivel patio de 2566 m.s.n.m. Dimensionamiento Geométrico: Altura del banco de 5m, el ángulo de inclinación del banco de 50°, el ancho de vía de 4.5m, ancho de berma de seguridad de 1.1m, pendiente máxima de la vía de 2%, ancho de zanja de 0.3m, pendiente de inclinación de la rampa de 15%, ancho de la rampa de 4.5m, y radio de giro de 4.5m. Uso de explosivos: No. Volumen de Roca a Remover (Año): 70.000 m3 de estéril, con una relación de 0.053 m3 por m3 de mineral. Producción Anual Proyectada: 189.300 m3 anuales, Producción de arena de 75.720 m3 año y gravas de 113.580 m3. Vida Útil: 7 años. Maquinaria a Utilizar. Una (1) Excavadora Caterpillar 320 de 1.19 m3 de

					<p>capacidad de cucharón - Dos (2) volquetas Kenworth de la montaña T800 de 18 m³ de capacidad, una (1) tercera volqueta se utilizará para el transporte del material estéril al botadero. - Para el cargue del material del stock se utilizará un (1) cargador Caterpillar 972M XE - Una (1) bomba seleccionada para el sistema de Bombeo de las aguas de infiltración HDR API 610 modelo HDR II-4 de 8"x6"x13". Servidumbres Mineras: Si requiere. Se hace necesaria la servidumbre minera para desarrollo total y puesta en marcha del diseño minero de explotación. Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Se presenta un total requerido de 21 personas para cumplir con los objetivos del proyecto. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 7 años (hasta 10 marzo de 2028 según RMN)" ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la modificación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 13475X se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el titular del Contrato de Concesión No. 13475X, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13475X, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato</p>
--	--	--	--	--	---

					de Concesión No. 13475X , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad GRAVAS FILAURI S.A. , titular del Contrato de Concesión No. 13475X o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18898	SOCIEDAD CONCAY S.A,	12/01/2022	GET N.º 2	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el ajuste en el método de explotación, del Contrato de Concesión No. 18998 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 003 del 5 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18998 , bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 003 del 5 de enero de 2022, como es: a. Describir de una manera clara, la justificación técnica para no presentar la estimación del volumen de recursos inferidos, tanto para el escenario de recursos estáticos como dinámicos, debido a que el volumen correspondiente a recursos inferidos no se reporta en el texto del PTO. b. Presentar la estimación total del volumen de recursos minerales (inferidos, indicados y medidos) en el área del Título Minero 18998, es decir, incorporando los resultados de la estimación de volúmenes para los escenarios estático y dinámico, de igual modo complementar la información relacionada con delimitación de zonas sobre las cuales se realizaron los cálculos tanto para el escenario estático, como las áreas asignadas para cálculo de volumen con escenario dinámico. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta

					<p>a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 003 del 5 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18998, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 003 del 5 de enero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18998, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la SOCIEDAD CONCAY S.A., titular del Contrato de Concesión No. 18998 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT S.A.S.	12/01/2022	GET N.º 3	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. HBOO-05 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 004 de fecha 07 de enero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05, bajo desistimiento para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 004 de fecha 07 de enero del 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1." <i>Presentar la aclaración de la microcuenca o subcuenca a la que pertenece el área del título HBOO-05 (1936T), ya que en la información presentada el titular explica en el numeral 2.1, que la zona de estudio corresponde a la microcuenca del Río Aguasal – Quebrada el Boquerón, pero en el numeral 11.3, del documento</i></p>

					<p><i>técnico menciona que el título minero pertenece a la subcuenca del Río Suta. 2. Allegar el plano hidrológico de la zona donde se localiza el título minero HBOO-05 (1936T), a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 3. Allegar actas o certificados de socialización con las comunidades que están ubicadas dentro de la zona de influencia del proyecto y listas de asistencia de las mismas, ya que en la documentación anexa no las presentó. 4. Presentar nuevamente el plano 9.2, de Geología Regional con la descripción litológica de las Formaciones que constituyen el área del título, a escala 1: 10.000 y curvas de nivel a 100 m, así mismo allegar el plano 9.3, de secciones regionales, con las 4 secciones que presenta el plano Geológico Regional, con sus escalas horizontal y vertical y direcciones NE-SW o NW-SE. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 5. Anexar el plano de Geología Estructural, a escala 1:10.000 con curvas de nivel a 25 m, con la estructura del Sinclinal de Checua – Lenguazaque, que describe en el informe técnico, ya que no lo allego en la documentación presentada. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 6. Presentar nuevamente el plano 9.4 de Geología Local, a escala 1:2.000 con curvas de nivel a 1 m, con la descripción litológica de las Formaciones que constituyen el área del título, así mismo allegar el plano 9.5, de secciones locales, especificando la escala horizontal, como también las direcciones NE-SW o NW-SE. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 7. Presentar el plano con la ubicación de las estaciones geológicas realizadas en campo que presenta en la tabla 9.1, del documento técnico, ya que no lo allegó, a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 8. Allegar el plano con la localización de las muestras de carbón tomadas en campo que presenta en la tabla 9.2, del documento técnico, ya que no lo presentó, a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 9. Presentar la aclaración de los resultados de los 16 informes de análisis de calidad de los carbones de las muestras tomadas en campo ya que los resultados de Cenizas, Materia Volátil, Carbono Fijo, Azufre, Poder Calorífico, y FSI, ya que no concuerdan con los presentados en la tabla 9.2, del documento técnico, además, reportar el nombre de la Bocamina y el Manto de donde fueron tomadas las muestras. 10. Anexar el plano del modelo hidrogeológico conceptual (Bloque-diagrama), para el área del título HBOO-05, el cual debe mostrar las zonas de recarga hídrica, descarga hídrica, direcciones de flujo, y el inventario de puntos de agua (aljibes, manantiales, pozos profundos). De acuerdo a lo estipulado</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 11. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual (Bloque-diagrama), con la respectiva modelación de los mantos Manto 0, Manto 00, Manto 1, Manto 2 y Manto 3, que son los mantos que constituyen el área del título minero BH00-05. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 12. Anexar nuevamente los planos 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10, de Recursos Mineros de los Mantos: Manto 0, Manto 00, Manto 1, Manto 2 y Manto 3, ya que no presentan las áreas superficiales de dichos recursos, como tampoco las cantidades totales de los recursos medidos, indicados e inferidos. 13. Anexar los ensayos de las propiedades físicas de los mantos de carbón, ya que en los documentos allegados no los presentó. 14. Presentar la fecha efectiva de la Estimación del Recurso Mineral. 15. Allegar los planos solicitados en AutoCAD y PDF, con la firma del profesional que los elaboró. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión HBOO-05, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico GET No. 004 de fecha 07 de enero del 2022, acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05, que debe contar con viabilidad ambiental vigente, la cual debe ser allegada con destino al expediente del Título Minero. ARTICULO CUARTO: Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique el cumplimiento de la obligación por parte del titular del contrato de concesión No.HBOO-05, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.HBOO-05, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: • “Superposición Total. Sistema General de Áreas Protegidas Informativas, Paramo de la Guargua y Laguna Verde, Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado, Fuente: Registro Único Natural de Áreas Protegidas RUNAP. Fecha de Actualización 06 de octubre de 2019 0:00. Acto administrativo 22. Fecha Acto Administrativo: 18 de agosto de 2009, Código de objeto: 050201, según la consulta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizada en la Plataforma de ANNA Minería. • “Superposición Parcial. Áreas restringidas, SIGM-ISR Centro Poblado PG, Boquerón. Fecha de Actualización 03 de febrero de 2019 0:00, según la consulta realizada en la Plataforma de ANNA Minería.” Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona restrictiva, se solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 literal a) de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título HBOO-05. Respecto a la zona de exclusión informativa, se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para que informe si se pueden realizar actividades mineras en dicha área. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.HBOO-05, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEPTIMO: Remitir el presente auto a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca; para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique si en la zona de ubicación del Título Minero HBOO-05; es permitido la actividad minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	03/01/2022	GET N.º 211	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en la actualización de los elementos técnicos, geológicos y mineros para la estimación de Recursos y Reservas Minerales para el Contrato de Concesión No.14809, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 323 del 31 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.14809, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 323 del 31 de diciembre de 2021, en los siguientes aspectos: 1. Allegar toda la información geológica (planos, perfiles, columnas estratigráficas y otros) de acuerdo con la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta</p>

					<p>el manual de suministros y entrega de la información geológica. 2. Presentar los planos geomorfológico e hidrológico, con una escala mínimo de 1:2.000 con cotas cada 2 metros. Allegar el modelo geológico tridimensional y la memoria técnica del mismo, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar estériles y su distribución vertical y lateral. Complementar el estudio hidrológico e hidrogeológico, utilizando los datos de por lo menos los últimos 20 años, el inventario de puntos de agua, el balance hídrico anual; presentar todas las gráficas y tablas que se mencionan en el texto. La información debe mostrar los datos de cada aspecto a analizar, la gráfica correspondiente y las conclusiones de dichos resultados. Considerar las restricciones de la Licencia Ambiental y allegar copia de la misma. Allegar el informe completo de la toma de muestras y el análisis de los resultados de acuerdo con la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano Realizar la estimación de cada uno de los tipos de recursos por tipo de mineral y frente. Indicar la persona responsable de dicha estimación, la fecha de estimación y los demás datos que de acuerdo con el estándar se necesiten. Soportar dicha estimación con planos para cada tipo de recurso, datos específicos para cada uno y memoria técnica detallada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 323 del 31 de diciembre de 2021, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 14809, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 323 del 31 de diciembre de 2021 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS BOLIVAR S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 1003-1801786-01 el día 19 de abril de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14809, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 14809 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ	03/01/2022	GSC-ZC N.º 1	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-082, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero No. EEU-082, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000708 del 24 de diciembre de 2021. 2. Reiterar al titular que informe a esta coordinación, su posición frente al título minero, dado que el área del mismo se encuentra ubicada en zona no compatible con minería. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-123	ÁLVARO RODRÍGUEZ	03/01/2022	GSC-ZC N.º 2	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-123, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: Requerir a los titulares para que se abstenga de</p>

		RINCÓN, JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN			realizar actividades o labores de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero No. GC4-123 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y tener el PTO aprobado por parte de la autoridad minera., so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000711 del 27 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, ERNESTO MARTINEZ MORALES	03/01/2022	GSC-ZC N.º 3	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEK-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GEK-131, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000835 del 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 66 del 30 de abril de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000704 de 24 de diciembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Implementar el método de explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Seguir implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SS-SST. - Incorporar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000704 del 24 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar

					en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO	03/01/2022	GSC-ZC N.º 4	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar la actualización del plano de labores, el cual debe ser actualizado dos (2) veces al año, al final de cada semestre. - Seguir dando cumplimiento en la aplicación e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a cielo abierto. - Elaborar y socializar la matriz de peligros y el plano de riesgos. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000706 del 24 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo

					de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	03/01/2022	GSC-ZC N.º 5	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar y diseñar el plan de ventilación y sostenimiento para las minas El Futuro, El Diamante, El Tesoro y BM estrella de lo contrario NO podrá realizar operaciones de extracción minera. - Actualizar el plano de labores toda vez que se evidenció desactualizado en el momento de la inspección de campo. - Diseñar e implementar el plan mantenimiento al sistema de drenaje. - Actualizar plan de emergencia. - Tener toda la información del título en el área de la mina. - Implementar abscisado sobre el nivel 1 central 1 cada 15 metros. - Implementar señalización informativa sobre todas las bocaminas en el área del título. - Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la zona del polvorín. - Implementar tablero de concentración de gases al interior de la mina el futuro. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000713 del 27 de diciembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-000662 del 5 de abril de 2021, notificado mediante estado 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. ORDENAR LA SUSPENSION de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se encuentra inactiva y persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y de igual forma no se ha adquirido los Autorrescatadores, y no se ha implementado el plan de ventilación y sostenimiento. 4. ORDENAR MANTENER LA SUSPENSION el ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, dado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con las instrucciones técnicas del Auto GSC – ZC No. 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No.001650 del 01 octubre de 2019 con respecto adquirir los Autorrescatadores; diseñar e implementar los Procedimientos de Trabajo seguro de la operación minera; así como diseñar e implementar el Plan de ventilación y de Sostenimiento. 5.</p>

					<p>Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000713 del 27 de diciembre de 2021 se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina; y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Alcaldía municipal de Gachalá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000713 del 27 de diciembre de 2021 se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina; y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZELANDIA S.A	03/01/2022	GSC-ZC N.º 6	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11349, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-0001343 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado No. 0135 del 13 de agosto de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000719 del 28 de diciembre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Actualice el plan de Ventilación teniendo en cuenta las labores operacionales actuales de la mina el Arenal, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886. <input type="checkbox"/> Todas las labores antiguas o abandonadas que no están ventiladas deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizada para evitar el tránsito del personal. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Renovar la certificación en competencias labores bajo tierra toda vez que se encuentran desactualizados. <input type="checkbox"/> Actualizar la</p>

					<p>certificación del personal que labora en la mina el Arenal en auxiliar de Salvamento Minero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1886 de 2015-Capacitación de la brigada de emergencias. <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización plan de ventilación. <input type="checkbox"/> Mejorar la ventilación sobre el nivel 1 norte toda vez que las concentraciones de CO2 están cercanos a los límites permisibles. <input type="checkbox"/> Sellar herméticamente la labora abandonada ubicada sobre el nivel 2 sur abscisa 320. <input type="checkbox"/> Mejorar la ventilación sobre el nivel 2 sur manto 3, toda vez, que la concentración de CO2 están cercanos a los límites permisibles. <input type="checkbox"/> Terminar de abscisar el nivel 2 sur manto 3 cada 10 metros Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000719 del 28 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dado que el título No. 11349 presenta superposición Total del área con la ZONA SABANA DE BOGOTA NO COMPATIBLE CON LA MINERIA Resolución 2001 del 2016 emitida por el MINAMBIENTE, y superposición parcial con PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO	03/01/2022	GSC-ZC N.º 7	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC-001342 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 135 del 13 de agosto de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000720 del 28 de diciembre de 2021, evidencio cumplimientos</p>

					<p>parciales respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Se deben abscisar los niveles cada 10 metros. ☐ Siga implementando el mantenimiento a los ductos de ventilación y al sostenimiento dentro de las labores subterráneas. <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Implementar registro de control de producción en bocamina y realizar un comparativo con lo reportado en báscula. ☐ Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generan niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. ☐ Realizar simulacro de evacuación para el año 2021 en la mina San Jorge. ☐ Actualizar los planos de riesgos, isométrico de ventilación rutas de evacuación publicados en la bocamina San Jorge toda vez que se encuentran desactualizados. ☐ Implementar mantenimiento sobre la cruzada que comunica al nivel 2 manto izquierda con el nivel 2 manto veta chica. ☐ Implementar señalización prohibitiva (prohibido el paso del personal) sobre el nivel 2 manto veta chica abscisa 135. ☐ Implementar abscisado de cada 10 metros sobre el nivel 2 manto veta chica en sentido sur y norte. ☐ Implementar malla de seguridad sobre el pozo de bombeo y el pozo de descargue ubicado en el nivel 2 manto izquierda norte en la abscisa 13. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad minera de construcción y montaje y/o Explotación a partir de la abscisa 310 del nivel 2 manto izquierda, toda vez, que en los siguientes metros del nivel se encuentran por fuera del área de la licencia de Explotación.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000720 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC--001342 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 135 del 13 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado a</p>
--	--	--	--	--	--

					la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dado que a partir de la abscisa 310 del nivel 2 norte manto cisquera no se deben adelantar operaciones de construcción y montaje y/o explotación en la mina San Jorge del título No. 15439 debido a que se encuentra por fuera del polígono asignado. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado a la Alcaldía de Lenguazaque- Cundinamarca, dado que a partir de la abscisa 310 del nivel 2 norte manto cisquera no se deben adelantar operaciones de construcción y montaje y/o explotación en la mina San Jorge del título No. 15439 debido a que se encuentra por fuera del polígono asignado. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19592	LUZ MARY FRANCO CASTELLANOS; LUIS PELAYO; ESTEBAN SILVA NIÑO; MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ; SEVERO FIGUEROA; AMADEO GOMEZ MARTINEZ	03/01/2022	GSC-ZC N.º 8	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19592, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTO: 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades o labores de construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. 19592 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 147 del 14 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR	03/01/2022	GSC-ZC N.º 9	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-115, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. REIETRAR LA ORDEN DE SUSPENSION de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de exploración vencida, por ende, no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente mediante Resolución No 1142 del 25 de agosto

**MURILLO
HERNÁNDEZ, LUIS
LIBARDO
CASTAÑEDA
MARTÍNEZ,
CARMEN RINCÓN
FRESNEDA, LUIS
ALFREDO PINZÓN
CASTAÑEDA,
ALFONSO MESA
MESA, LUIS JULIO
PINZÓN PINZÓN,
EFRAÍN PINZÓN,
JOSUÉ PINZÓN
PINZÓN, AMADEO
MARTÍNEZ MESA,
LUIS TEODOLFO
PINZÓN SÁNCHEZ,
JOSÉ ANTONIO
VELÁSQUEZ, JOSÉ
EUGENIO DUARTE
SUAREZ, JOSÉ
MARÍA FUENTES
MARÍN, JOSÉ
SANTOS CARVAJAL
LIZARAZO, MANUEL
ANTONIO PINZÓN,
LUIS ALBERTO
DUITAMA, HÉCTOR
FABIO LEÓN, PABLO
ARSENIO
CONTRERAS,
EFRAÍN PINZÓN**

de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de la extracción sin autorización ambiental. 2. ABSTENERSE de realizar actividades extractivas hasta tanto cuente con un instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente y además se defina la vigencia del título minero. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 148 del 14 de diciembre de 2021. 4. PRIORIZAR el título minero No AHÍ-115 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ya que el título es una licencia vencida y de acuerdo a lo informado en la visita de Seguimiento en Línea – SEL 5. INFORMAR al Alcalde Municipal de NEMOCON que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 148 del 14 de diciembre de 2021 que en el área se realiza explotación de manera intermitente sin contar con un instrumento técnico vigente y un instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. NFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 148 del 14 de diciembre de 2021 que en el área se realiza explotación de manera intermitente sin contar con un instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. NFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

		VARGAS, MOISÉS PINZÓN ZABALA			
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES	03/01/2022	GSC-ZC N.º 10	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08021 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades o labores de construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. HIE-08021 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y tener el PTO aprobado por parte de la autoridad minera., so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 693 del 21 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S.	03/01/2022	GSC-ZC N.º 11	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08023X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades o labores de construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. HIE-08023X hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 696 del 22 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-0800165X</p>	<p>GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL</p>	<p>03/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 12</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800165X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar la licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.989.139), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental la cual se debe constituir con un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), con una vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>
---	----------------------------	---	--------------------------	-----------------------------	--

					<p>efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001149 del 29 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000058 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.043 del 03 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-093	GOMEZ HERMANOS INVERSIONES S A S - GHIN S.A.S	03/01/2022	GSC-ZC N.º 13	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, y III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y adicionalmente, en el expediente</p>

					<p>reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para minerales de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS, correspondientes al III trimestre del año 2017 y III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y adicionalmente, en el expediente reposan los soportes de pagos 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS, correspondiente a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 035 del 01 de febrero de 2013, toda vez que mediante Resolución No. VCT -00472 del 04 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme, el 23 de julio del 2020, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de octubre del 2020, se resolvió ACEPTAR la cesión de derechos a favor de la sociedad GÓMEZ HERMANOS INVERSIONES. ☐ El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2019, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica digital. ☐ La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del presente Concepto Técnico. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del año 2020 y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$27.032.244,00), amparando la etapa de explotación, firmada por el tomador y a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001148 del 29 de diciembre de 2021. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC 000875 del 25 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 2020, respecto al pago por concepto de canon superficiario adeudado; fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 0011438 del 29 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que no se encuentra causado en los estados financieros, el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pago por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.983), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje requerido en el Auto GSC ZC 000875 del 25 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ALONSO ANGARITA MUNIVE	03/01/2022	GSC-ZC N.º 14	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero FGL-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2009. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidenció su presentación. <input type="checkbox"/> La suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$199.444), por concepto de saldo faltante del pago de Visita de Fiscalización realizada el 16 de enero de 201, requerido inicialmente mediante Resolución GSC No. 003 del 21 de diciembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 01 del 02 de enero de 2013. <input type="checkbox"/> La Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, con fecha de expedición no superior a (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación a la Póliza Minero Ambiental correspondiente al Título Minero FGL-101, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), amparando la etapa de Explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador. La presentación de esta póliza se debe realizar a través de la</p>

					<p>plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al Titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N.º 001142 del 28 de diciembre de 2021. 5. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000045 del 03 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020 y Auto No. GSC-ZC-000696 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros respecto de la Resolución GSC No. 003 del 21 de diciembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 01 del 02 de enero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del Título FGL-101 el cobro por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$442,605), así mismo remitir el comprobante de pago No. 12201409080226 del 15 de septiembre de 2014 a fin de que se aplique el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$442,605). Remitir también la presente evaluación a fin de que se cause el saldo pendiente por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$199.444). 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ÁLVAREZ, ENRIQUE GÉNOVA GARCÍA, MANFRY RAMÓN SOGAMOSO, DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTA Y EDGAR DUSTANO BELTRÁN MORENO	03/01/2022	GSC-ZC N.º 15	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HAD-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020; y trimestres I y II de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que no reposa en el expediente. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2006, 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, como se indica en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N.º 001143 del 28 de diciembre de 2021. Para lo</p>

					<p>cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al Titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N.º 001143 del 28 de diciembre de 2021. 5. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSCZC N° 001224 del 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001070 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELAZQUEZ LUQUE	03/01/2022	GSC-ZC N.º 16	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguiente: <input type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y I, II y III de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la renovación de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente al título minero FE5-091, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y FBM 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001162 del 29 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000709 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARIO MORALES FERNANDEZ,	05/01/2022	GSC-ZC N.º 17	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 6460, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.

**MARCO LEONARDO
MORALES
FERNANDEZ,
MANUEL
HERNANDO
GARZÓN BERNAL Y
MERCEDES ROJAS
DE GARZÓN**

APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021, dado que no se evidencia su presentación. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero

					<p>Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001097 del 17 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001179 del 11 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para de la Licencia de Explotación No. 6460, allegada mediante radicado No. 2010-412-047915-2 del 21 de diciembre de 2010; lo anterior con el fin de que este Grupo puede definir la terminación de la misma, en atención a que se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2012 y superpuesta en un 98,35% con la delimitación a escala 1:25000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-Guerrero, razón por la cual no es posible realizar actividades mineras en el área del título. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	05/01/2022	GSC-ZC N.º 18	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2579T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral</p>

					<p>de Carbón correspondientes a los trimestres I de 2007, IV de 2019, I, II de 2020. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la póliza única minero ambiental, conforme las siguientes características, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001145 del 28 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes sumas a asegurar: - Cumplimiento se debe constituir por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000), teniendo en cuenta que corresponde a 10 S.M.L.M.V. - Cumplimiento obligaciones laborales: el titular debe anexar la planilla de la nómina para poder liquidar y verificar que el valor pagado en la póliza de obligaciones laborales corresponda al 10% del valor mensual de la nómina actual. - Responsabilidad extracontractual: se debe constituir por un valor a asegurar de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), teniendo en cuenta que corresponde a 50 S.M.L.M.V. Cabe recordar que la misma debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar las condiciones generales y el recibo de pago de la misma. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección al Formato Básico Minero Anual 2019; presentado el 11 de diciembre de 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 17102-0, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: En el ítem E. Empleo, reporta que tiene 5 (cinco) personas empleadas, una vez revisado el ítem G. Costos y consumo de la operación minera, no reporta el costo de mano de obra y otros gastos operacionales provenientes del pago de seguridad social. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: IV trimestre de 2001; III y IV de 2020; I, II y III de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero No. 2579T o el certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001145 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001329 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018 y Auto GET No. 133 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 157 del 16 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de trámite (Prórroga del contrato), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Modificación de Títulos Mineros respecto de la solicitud de prórroga del contrato lo siguiente: <input type="checkbox"/> La elaboración del otrosí inatención la Resolución VSC No. 001254 del 20</p>
--	--	--	--	--	--

					de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 16 de febrero de 2018, que autorizó devolución de área de contrato en Virtud de Aportes No. 2579T, quedando con la siguiente alinderación: Área reducida: 9,5675 Ha; Remisión del P.A: remitida mediante oficio DMCE 3352 del 15 de mayo de 1990 se certificó área libre. Plancha IGAC. ☑ Del radicado No. 20195500912202 del 20 de septiembre de 2019, en el cual se reitera la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 2011-412-021058-2 del 15 de julio de 2011. ☑ Mediante Auto GEMTM No. 000292 del 6 de noviembre de 2019, se requirió para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga allegue: “1. La acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato. 2. Actualización PTO de los recursos y reservas”. ☑ Mediante Auto GET No. 133 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 157 del 16 de septiembre de 2021, se resolvió no Aprobar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular para acogerse al Derecho de Preferencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAD-091	FABIO GONZÁLEZ ALVAREZ	05/01/2022	GSC-ZC N.º 19	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAD-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que de manera inmediata presente las siguientes obligaciones: ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a constituir de UN MILLÓN CIEN MIL través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Lo anterior considerando que, aunque Resolución VSC No. 000601 del 06 de octubre de 2020 se declaró la caducidad del contrato EAD-091, en el artículo tercero de la misma, se estableció que se debe “Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas”., conforme las siguientes características, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001141 del 28 de diciembre de 2021. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020; con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde

					<p>se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV-2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001141 del 28 de diciembre de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el (Código Penal). 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a Recursos Financieros - Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia la Resolución VSC No. 000601 del 06 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al pago de las obligaciones económicas establecidas en el artículo Cuarto de la misma y considerando lo establecido en el artículo Quinto de dicha resolución. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDB-131</p>	<p>JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ, JOSÉ HELI BARRETO FLOREZ</p>	<p>05/01/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 20</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR el Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes. 3. APROBAR el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$808.955), incluido intereses allegados por el titular el día 30 de septiembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019 y 2020 presentados con radicados Nos. 18643-0, 18647 y 18649 del 21 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP). <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 21-43-101024407 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001091 del 17 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001091 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GET No. 000071 de fecha 8 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del día 17 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-001230 del 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 1 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024407 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. A través del Grupo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---

					Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 001091 del 17 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08354X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ Y ANDREA CARMONA COSTES	06/01/2022	GSC-ZC N.º 21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. LJJ-08354X, se realizan las siguientes recomendaciones al Titular Minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0078-2020 del 29 de diciembre de 2020. 2. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERÁMICAS LAMBDA LTDA	06/01/2022	GSC-ZC N.º 22	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICQ-08273, se realizan las siguientes recomendaciones al Titular Minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0097-2019 del 28 de mayo de 2019. 2. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG9-14541	ASOHUMEA	06/01/2022	GSC-ZC N.º 23	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JG9-14541, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al Titular Minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el material de Construcción Arena de Río por los trimestres I, II, III y IV del año 2018. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el material de Construcción Grava de Río por los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestre I del año 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0204-2019 del 21 y 22 de junio de 2019. 2. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la Autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S.	06/01/2022	GSC-ZC N.º 24	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. LHU-08221, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al Titular Minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$687.152), ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento, el titular canceló en su totalidad esta obligación, al igual que los intereses que se generaron por esta anualidad. 2. APROBAR el Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de Exploración por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$833.137), ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento, el titular canceló en su totalidad esta</p>

					<p>obligación. 3. APROBAR el Canon Superficial de la quinta anualidad de la etapa de Exploración por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$883.125), ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento, el titular canceló en su totalidad esta obligación, al igual que los intereses que se generaron por esta anualidad. 4. APROBAR el pago realizado de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0172-19 del 07 de octubre de 2019 y el Concepto Económico No. GRCE 0035-2021 del 27 de abril de 2021. 2. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S	29/12/2021	GSC-ZC N.º 2212	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No GKT-101 para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO GSC ZC 000461 de fecha 18 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio del 2020 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000683 de 20 de diciembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: - Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde mina. - Señalar en área del frente de explotación 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Se requiere al titular minero ajustar la explotación al método aprobado en el PTO. - Se ordena suspender la construcción del dique artificial en la cercanía de la quebrada La Colorada, para la disposición de lodos. - Se ordena retirar la chatarra localizada en la zona de operación. - Se ordena suspender el mantenimiento de la maquinaria dentro de la operación por no estar permitido en el documento ambiental. - Se requiere mejorar la consolidación de registros de producción y ventas a fin de poder verificar en campo estas y mantener</p>

					<p>dicha información disponible. - Se requiere actualizar el plano de labores y de riesgos de la operación. Se requiere mantener extintores en todos los equipos mineros. - Se requiere mejorar el diligenciamiento de las listas de chequeo de la maquinaria amarilla (retroexcavadora y demás) a fin de poder identificar los daños que se puedan presentar en estas. - Se requiere la actualización del plan de emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000683 del 20 de diciembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto No GSC-ZC 000461 del 18 marzo de 2020 notificado mediante estado No.36 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA	04/12/2020	GSC-ZC N.º 1702	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDR-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE RECOMIENDA al titular minero abstenerse de ejecutar cualquier actividad de desarrollo, preparación y explotación hasta que cuente con el debido PTO y viabilidad ambiental aprobados. 2. SE RECOMIENDA al titular minero que una vez cuente con el PTO y viabilidad ambiental debidamente aprobados deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015, sobre el reglamento de higiene y seguridad minera. 3. RECORDAR al titular minero que de acuerdo con lo evidenciado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión minera del título minero GDR-081, debe presentar junto con el Programa de Trabajos y Obras el Plan de Gestión Social conforme a los términos de referencia para la construcción de los planes de gestión social de la Agencia Nacional de Minería, (Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019) 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00269 de 16 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 43

--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **14 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo